

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD PROACTION, S.A. DE C.V..

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO CANIZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Administradora Única, y representante legal de la sociedad "**PROSPECTIVA ROI & ACTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**PROACTION, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero.nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de

Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **PROACTION, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **PROACTION, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **PROACTION, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta UN MIL TRESCIENTAS VEINTE HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo-operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
PROSPECTIVA ROI & ACTION, S.A. DE C.V.	CAMBIO ACTITUDINAL	96	6,365.61
	DESARROLLO DE HABILIDADES ADMINISTRATIVAS	288	19,096.82
	RELACIONES HUMANAS	192	12,731.21
	SERVICIO AL CLIENTE	260	17,240.18
	TECNICAS DE MERCADEO	144	9,548.41
	TECNICAS DE VENTA	340	22,544.86
TOTAL		1,320	87,527.09

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente

efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **uno de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que

emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda

una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

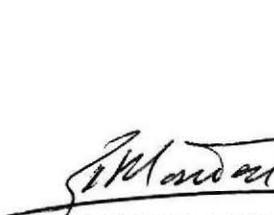
Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE-DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP

podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las

acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato

en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, al un día del mes de octubre de dos mil doce.



RICARDO F. J. MONTENEGRO



MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO CANIZALEZ


MARGARITA ROSA GONZALEZ
NOTARIO
EL SALVADOR

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante **LA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP,

ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece la señora **MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO CANIZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien hoy conozco y la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única, y representante legal de la sociedad **"PROSPECTIVA ROI & ACTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"PROACTION, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **"PROSPECTIVA ROI & ACTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"PROACTION, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos del mes de mayo del año dos mil once, ante los oficios del Notario Juan Pablo Carlos Cashpal, en la que constan las cláusulas completas que



rigen a la sociedad y en la que además consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San salvador, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único quien durará en el ejercicio de sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. Inscrita dicha escritura en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; a quien en el transcurso del anterior instrumento se le denominó **"LA CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta UN MIL TRESCIENTAS VEINTE HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo-operativo (vendedores, técnicos, secretarias, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior

contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima ~~segunda~~ del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-** Emendado: segunda-vale.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO S.A. DE C.V. 


MARÍA DEL CARMEN ACEVEDO CANIZALEZ 

RA/GL


LILIA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD RAPSODA, S.A. DE C.V..

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]a, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**RAPSODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**RAPSODA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis

de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **RAPSODA, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **RAPSODA, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **RAPSODA, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRESCIENTAS CUARENTA HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
RAPSODA, S.A. DE C.V.	SERVICIO AL CLIENTE	340	20,400.00
TOTAL		340	20,400.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **VEINTE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma.

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente

efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **uno de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que

emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al

mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE- DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de

alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los

comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, al un día del mes de octubre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO





SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día uno del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos

mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período;

c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece la señora **SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien hoy conozco y la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad **"RAPSODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"RAPSODA, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y



Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de David Ernesto Grimaldi Zayas, por el señor Rafael Ernesto Quezada Galdámez, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **RAPSODA, S.A. DE C.V.**, a favor de la compareciente; en el que consta que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. En el mencionado Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó el señor Quezada y de la existencia legal de la sociedad. Inscrita dicha escritura en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro MIL TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; a quien en el transcurso del anterior instrumento se le denominó **"LA CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRESCIENTAS CUARENTA HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al

efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima ~~segunda~~ del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**- ~~Emmendado: segunda vale.~~

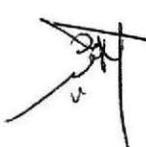

RICARDO F. J. MONTENEGRO




SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ



RA/GL




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD APROSSI, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] o [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Director Vice - Presidente Propietario de la sociedad "**ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**APROSSI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve-

dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **APROSSI, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **APROSSI, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **APROSSI, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
APROSSI, S.A DE C.V	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	276	14,490.00
	TOTAL	276	14,490.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá

permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **uno de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso

del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE- DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

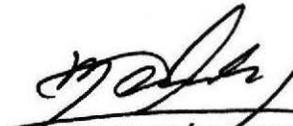
respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita

del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita

tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al un día del mes de octubre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO



MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil doce.-
Yo, el Sr. Notario, **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de   Salvador, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de  años de edad, , del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número  , quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece el señor **MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien hoy conozco y la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Director Vice – Presidente Propietario de la sociedad **"ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"APROSSI, S.A. DE C.V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy



fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jorge Pineda Escobar, inscrita al número DOS del Libro UN MIL DOSCIENTOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han expresado, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma o razón social le corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderón Barahona, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, en la cual consta que fue modificada la cláusula XXI del Pacto Social, relativa a la administración de la sociedad, la cual estará administrada por una Junta Directiva integrada por Presidente y Vice Presidente y sus respectivos suplentes, estableciendo que el período de sus funciones es de cinco años, quedando expresado que las demás cláusulas del pacto social quedan inalterables y vigentes; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce, por el Presidente de la referida sociedad señor Jaime Humberto Cruz Guadrón, inscrita al Número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas el compareciente fue electo Director Vice- Presidente Propietario de la sociedad por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir el día quince de mayo de dos mil doce; a quien en el transcurso del anterior instrumento se le denominó **"LA CONTRATISTA"**; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi

presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.-

DOY FE.-

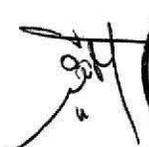

RICARDO F. J. MONTENEGRO




MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS



RA/GL


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD CENFOSI, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **LUIS ALBERTO BONILLA RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad "**CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA SUPERACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**CENFOSI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador y Cuscatancingo, ambos del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **CENFOSI, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **CENFOSI, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **CENFOSI, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta UN MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
CENFOSI, S.A. DE C.V	ADMINISTRACION EFECTIVA DEL TIEMPO	440	29,700.00
	CAMBIO ACTITUDINAL	144	9,720.00
	MOTIVACION LABORAL	240	16,200.00
	RELACIONES HUMANAS	144	9,720.00
	SERVICIO AL CLIENTE	160	10,800.00
	TECNICAS DE VENTA	400	27,000.00
TOTAL		1,528	103,140.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la

contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por

ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **uno de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o

convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP.

PRÓRROGA: De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE- DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos

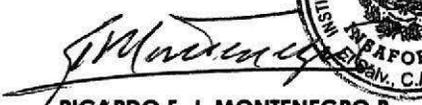
documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio

Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al un día del mes de octubre de dos mil doce.



RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


LUIS ALBERTO BONILLA RAMIREZ


DIRECCIÓN
CENFOSI, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día uno del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA**

MARGARITA ROSA GONZALEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED]

comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de

[REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio

de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco,

portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su

calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE

FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución

autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos



estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o **INSAFORP**; y por otra parte comparece el señor **LUIS ALBERTO BONILLA RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien hoy conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad "**CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA SUPERACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**CENFOSI, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador y Cuscatancingo, ambos del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "**CENTRO DE FORMACIÓN PARA LA SUPERACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**CENFOSI, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Rutilio Atonio Ahichique Morales, en la que consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Cuscatancingo ambos del departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único quien durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Inscrita dicha escritura en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad señora Norma Margarita Bonilla Ramírez, inscrita al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de

Accionistas el compareciente fue electo Administrador Único Propietario de la sociedad por un período de cinco años, contados a partir del día veinte de abril de dos mil doce y con vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; a quien en el transcurso del anterior instrumento se le denominó **"LA CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE,** que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta UN MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP,** con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y

renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.- Firmado: segunda-vale.-**

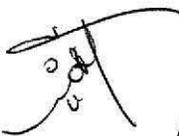

RICARDO F. J. MONTENEGRO


INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PRESIDENCIA
EL SALVADOR
C.A.


LUIS ALBERTO BONILLA RAMÍREZ


Centro de Formación para la Superación Integral, S.A. de C.V.
DIRECCIÓN
CERFOSI, S.A. DE C.V.

RA/GL


LINA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD CORESPE, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JACQUELINE ILEANA ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente Propietaria, y representante legal de la sociedad "**CONSULTORES ORGANIZACIONALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**CORESPE, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado

conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **CORESPE, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **CORESPE, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **CORESPE, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta NOVECIENTAS CATORCE HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
CORESPE, S.A. DE C.V.	COMUNICACION EFECTIVA	240	15,300.00
	LIDERAZGO	104	6,630.00
	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	180	11,475.00
	SERVICIO AL CLIENTE	60	3,825.00
	TECNICAS DE VENTA	260	16,575.00
	TRABAJO EN EQUIPO	70	4,462.50
TOTAL		914	58,267.50

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por

la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por

ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **uno de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación

de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE- DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos

documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio

Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al un día del mes de octubre de dos mil doce.

RICARDO F. J. MONTENEGRO P.

JACQUELINE ILEANA ALVARENGA

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de sesenta y dos años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar

INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos

estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece la señora **JACQUELINE ILEANA ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien hoy conozco y la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente Propietaria, y representante legal de la sociedad **"CONSULTORES ORGANIZACIONALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"CORESPE, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **"CONSULTORES ORGANIZACIONALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"CORESPE, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once del mes de febrero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Enrique Antonio Araujo Machuca, en la que consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Inscrita dicha escritura en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez, por el director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad señor Carlos Adolfo Flores Alvarenga, inscrita al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas la compareciente fue electa Director Presidente Propietario de la sociedad por un período de

dos años; a quien en el transcurso del anterior instrumento se le denominó "**LA CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE,** que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta NOVECIENTAS CATORCE HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP,** con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio

del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-

RICARDO F. J. MONTENEGRO P.

JACQUELINE ILEANA ALVARENGA

RA/GL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad "**BOLAÑOS & BOLAÑOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Quinientos

setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, y Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y DOS HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP**, con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). Las horas de capacitación contratadas serán distribuidas de la siguiente forma:

PROVEEDOR	TEMA	ADJUDICACIÓN	
		HORAS	MONTO USD(\$) 75%
B & B PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	ANALISIS FINANCIERO	180	11,475.00
	BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA-BPM	350	23,625.00
	FORMACION DE AUDITORES INTERNOS DE CALIDAD	300	17,775.00
	FORMACION DE BRIGADAS DE EMERGENCIA	1,200	71,100.00
	INTELIGENCIA EMOCIONAL	432	29,160.00
	LIDERAZGO	64	4,320.00
	PROCESOS DE MEJORA CONTINUA	250	15,937.50
	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	300	17,775.00
	SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD	230	13,627.50
	TALLER DE CUERDAS	400	27,000.00
	TRABAJO EN EQUIPO	56	3,780.00
TOTAL		3,762	235,575.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a la distribución de horas de capacitación y montos detalladas en la cláusula anterior. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando fuere aplicable. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará por curso/grupo de capacitación finalizado; b) Los pagos se harán efectivo con el "es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Nota de Satisfacción de la empresa beneficiaria en la cual manifiesta que han recibido la capacitación de acuerdo a lo establecido y que recibieron las constancias/diplomas de participación; 3) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de

conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los procedimientos indicados en las Bases de Licitación y en especial al Anexo número quince de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar que las empresas beneficiarias definan, en el interior de las mismas o en el lugar que éstas determinen. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días

hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia debe comprender del día **dos de octubre al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato.

NOVENA: MULTA POR MORA. En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b)

Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero cinco/ dos mil doce; b) Acuerdo de Consejo Directivo número QUINIENTOS SETENTA Y UNO- CERO NUEVE- DOS MIL DOCE; c) Resolución sobre Recurso de Revisión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución de Adjudicación número cero tres- cero cero- cero seis- dos mil doce, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre

estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

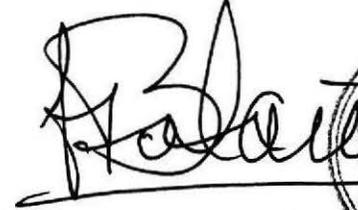
DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución

contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO




JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS MARTÍNEZ





ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dos del mes de octubre del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones

en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Quinientos setenta y uno- cero nueve- dos mil doce, de sesión Ciento cuarenta y dos/ dos mil doce, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, expedida por el Sub Director Ejecutivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece el señor

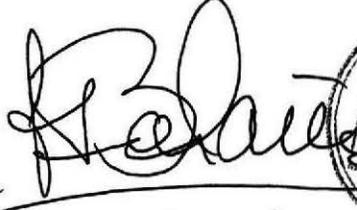


JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad **"BOLAÑOS & BOLAÑOS PRODUCTOS Y SERVICIOS,, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **"BOLAÑOS & BOLAÑOS PRODUCTOS Y SERVICIOS,, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez del mes de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Ana Patricia Acevedo Ramírez, en la que consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único quien durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Inscrita dicha escritura en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único extendida el día once de enero de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de la sociedad, en la que consta que en fecha diez de enero de dos mil doce, en Junta General Ordinaria de Accionistas se eligió al compareciente en el cargo de Administrador Único para el período de cinco años. Dicha Credencial se encuentra inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Comercio; a quien en el transcurso del anterior instrumento se le denominó **"LA CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA ATENDER DEMANDAS DE CAPACITACIÓN DE LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN CONTINUA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE HORAS DE CAPACITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS CERRADOS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL DOCE, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta TRES MIL SETECIENTAS SESENTA Y DOS HORAS de capacitación a ejecutarse en cursos cerrados a la medida de las necesidades de empresas e instituciones autónomas cotizantes al INSAFORP,** con el propósito de atender demandas de capacitación específicas para trabajadores de las empresas a nivel de supervisores, coordinadores y personal administrativo- operativo (vendedores, técnicos, secretarías, analistas, auxiliares, asistentes). La distribución de las horas de capacitación contratadas y sus montos fueron detallados en la cláusula primera del contrato; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la

presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.

INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PRESIDENCIA
INSAFORP
El Salvador, C.A.

JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS MARTÍNEZ

CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORIA
B&B

RA/GL


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR